necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Caimán, para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

- 6. Suscribe la opinión de la Misión Visitadora de que se debe prestar urgentemente atención a la diversificación de la economía de las Islas Caimán como un elemento importante del proceso de libre determinación;
- Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía del Territorio, y pide a dichos organismos y organizaciones que respondan adecuadamente a las necesidades de desarrollo de las Islas Caimán;
- 8. Pide asimismo a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno de las Islas Caimán, preste particular atención a la capacitación de personal calificado local con miras a su mayor participación en el desarrollo global del Territorio;
- Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, continúe examinado esta cuestión en todos sus aspectos, incluida la posibilidad de enviar en un momento oportuno una nueva misión a las Islas Caimán en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

83a. sesión plenaria 28 de noviembre de 1977

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Esta-32/31. dos Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³², incluido en particular el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977 por invitación de la Potencia administradora, el Gobierno de los Estados Unidos de América³³,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora³⁴,

Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América³⁵:

- 2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independancia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- 3. Reafirma su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, situación geográfica y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto al Territorio:
- 4. Toma nota de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en abril de 1977³⁶;
- Expresa su satisfacción a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor que realizaron, así como a la Potencia administradora y al Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos por la cooperación y asistencia prestadas a la Misión;
- Pide al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, que continúe tomando todas las medidas necesarias, en consulta con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, para permitir que el pueblo del Territorio ejerza plenamente su derecho a la libre determinación de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;
- Pide a la Potencia administradora que fomente un debate más amplio y significativo con respecto a la condición política y constitucional del Territorio y que adopte las disposiciones adicionales que aseguren la preservación de la identidad y la herencia cultural del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen el derecho del pueblo a poseer esos recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;
- Expresa la opinión de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos constituyen un elemento importante del proceso de libre determinación y, en este sentido, exhorta a la Potencia administradora a que, juntamente con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para crear una economía viable y estable en el Territorio;
- Pide a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora³⁶, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de desarrollar y fortalecer la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;
- Pide al Comité Especial que, en su próximo período de sesiones, habida cuenta de las conclusiones

 ³² Ibid., vol. I, caps. III y V, y vol. IV, cap. XXVII.
 33 Ibid., vol. IV, cap. XXVII, anexo.

³⁴ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, parts. 47 a 50.

³⁵ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVII. ³⁶ Ibid., anexo, párrs. 364 a 381.

de la Misión Visitadora, continúe el examen de esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en un momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

> 83a. sesión plenaria 28 de noviembre de 1977

32/32. Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales37,

Recordando sus resoluciones 3432 (XXX) de 8 de diciembre de 1975 y 31/50 de 1º de diciembre de 1976,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte³⁸ y de Guatemala³⁹,

Habiendo oído la declaración del representante de Belize⁴⁰,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios41,

Reafirmando los principios establecidos en la Declaracion sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular que todos los pueblos tienen derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Tomando nota de que, en la Declaración de Bogotá de 6 de agosto de 1977, se convino en que la cuestión de Belize "debe resolverse por los medios pacíficos consagrados en las Cartas de la Organización de los Estados Americanos y de las Naciones Unidas, y mediante el respeto a su integridad territorial y al principio de la libre determinación de los pueblos".

Tomando nota de que, en julio de 1977, se llevaron a cabo negociaciones entre el Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y el Gobierno de Guatemala, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 31/50,

Lamentando profundamente la interrupción de las negociaciones y el hecho de que las partes interesadas todavía no hayan podido negociar un acuerdo de conformidad con los principios establecidos en las resoluciones 3432 (XXX) y 31/50,

Preocupada porque no se hayan eliminado todavía los obstáculos que impiden que el pueblo de Belize pueda ejercer sin temor su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Convencida de que se debe ayudar al pueblo de Belize en forma práctica para que ejerza libremente y sin temor su inalienable derecho a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial,

- 1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;
- Reafirma que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;
- 3. Pide al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora y actuando en estrecha consulta con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan vigorosamente sus negociaciones, en estricta conformidad con los principios enunciados en la resolución 3432 (XXX) de la Asamblea General y consultando, según proceda, a otros Estados de la zona especialmente interesados, a fin de concluir las negociaciones antes del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;
- 4. Pide asimismo a las partes interesadas que se abstengan de toda amenaza o uso de la fuerza contra el pueblo de Belize o su territorio;
- Insta a todos los Estados a que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, a la independencia y a la integridad territorial, y a que le presten toda la asistencia práctica necesaria para el pronto y seguro ejercicio de ese derecho;
- 6. Pide a los Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones el resultado de las negociaciones mencionadas supra;
- 7. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga ocupándose de la cuestión y que ayude al pueblo de Belize en el ejercicio de sus inalienables derechos.

83a. sesión plenaria 28 de noviembre de 1977

32/33.Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración.

Recordando también su resolución 31/29 de 29 de noviembre de 1976, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información

³⁷ Ibid., cap. XXIX.

³⁸ Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 20a. sesión, párrs. 5 a 11, y 22a. sesión, párr. 109.

39 Ibid., 24a. sesión, párrs. 1 a 18.

40 Ibid., 22a. sesión, párrs. 4 a 31.

41 Ibid., párrs. 33 a 103.